Recomendación 31/2014
Guadalajara, Jalisco, 30 de septiembre de 2014
Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad
Queja 8088/2013/I

Maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal
Comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1), de nacionalidad […], presentó por escrito queja a su favor y de sus connacionales (agraviado 3) y (agraviado 2), diciendo que del día […] al día [...] del mes [...] del año [...], al estar en calidad de detenidos por el delito de robo, policías investigadores adscritos al área [...] operativa de Robo a Casa Habitación y Comercio, dependiente de la Fiscalía Central del Estado (FCE), a base de golpes y amenazas los obligaron a firmar declaraciones incriminatorias, relacionadas con distintos delitos de robo. Por su parte, la (…) del […], se quejó en el sentido de que (…) había sido objeto de […]…

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7°, fracción XXV, y 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige; así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 8088/2013/I, con motivo de los hechos que como violatorios de derechos humanos reclamaron (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2), cometidos por Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1) presentó queja por escrito en contra de agentes de la Policía Investigadora del Estado (PIE) adscritos al área de la FCE, en la que reclamó textualmente lo siguiente:

> …(Agraviado 1), ciudadano (…) en pleno uso de mis facultades pido muy comedidamente el favor de que se haga seguimiento a los casos en que nos tienen involucrados los agentes de la […] operativa línea de primer contacto sometiéndome a mí y a (agraviado 3) y (agraviado 2) a múltiples torturas, tanto como psicológicas como físicas para obligarnos a firmar mencionados casos penales. En los días del día […] al día [...] del mes [...] del año [...], en donde me visitó una persona de Derechos Humanos junto con una doctora que me examinó y tomó fotografías de las torturas provocadas durante estos […] días de suplicio inhumano en los que después de dicha visita me sacaron a la calle y me siguieron torturando, de hecho existen imágenes de las cámaras de la policía, la cámara de [...] en la calle [...] y en la cámara policial de [...] y [...] en el horario de […] horas a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en donde me sometieron a reconocimientos de personas que nunca había visto con golpes y asfixias provocadas con bolsas plásticas como se puede observar en las imágenes en un coche marca […] color […] con los vidrios […] de los cuales se bajan 4 oficiales de la […] operativa, donde se evidencian dichas torturas, bajándome de este vehículo esposado y con bolsas plásticas en las manos y con visibles lesiones. Tomando en cuenta estos hechos que pueden ser comprobados si se revisan dichas cámaras, pido a ustedes el favor de facilitar las copias de las fotos y dictámenes realizados por ustedes (derechos humanos) en la visita que hicieron dichos funcionarios y la investigación y resultado del porqué se violaron mis derechos constitucionales pasando por encima de las […] horas que se debe detener a una persona en la "14" ya que estuvimos más de […] horas torturados, incomunicados, amedrentados y vulnerados hasta en […] con […]…
>
> Dejé constancia de que no firmaba porque podría ser contraproducente para mi integridad y la de mi familia ya que a mí (…) y a mí (…) ya que dichos agentes de la […] operativa me juraron que iban a desaparecerlas y que los iban a matar y que yo me iba a podrir en la cárcel por ser nacidos en […]…

2. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión dictó acuerdo de calificación pendiente al trámite de la presente queja, con la finalidad de que personal jurídico de este organismo se trasladara al Reclusorio Preventivo de Guadalajara (RPG) a efecto de entrevistar (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2), con el propósito de entrevistarlos y registrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos materia de queja, así como para recabar su respectiva ratificación.

En el mismo acuerdo, como medida cautelar se solicitó al encargado del área Operativa de la Policía Investigadora, que girara instrucciones a los policías responsables de llevar a cabo la investigación de los hechos en los que resultaron involucrados los (agraviados), para que, de no existir un motivo legal, se abstuvieran de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de

molestia injustificados en contra de la familia de los (agraviados), y para que durante el desempeño de sus funciones se condujeran con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

También se requirió la colaboración del fiscal general del Estado (FGE), para que remitiera copia de las video filmaciones tomadas por las cámaras de vigilancia colocadas en las calles [...], en su cruce con la calle [...] y [...], en la zona [...] de Guadalajara, de las […] a las […] horas, del día [...] del mes [...] del año [...].

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo se trasladó al RPG donde entrevistó a los (agraviados) y elaboró actas circunstanciadas, de cuya lectura se desprende textualmente, de la primera de ellas:

> …sí ratifico el escrito presentado como queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día [...] del mes [...] del año [...], mismo que hago en todos sus términos por ser la verdad de los hechos, misma que es en contra de 4 policías investigadores del Estado adscritos al Área [...] operativa de primer contacto, por el supuesto delito de tentativa de robo a casa habitación, ya que me torturaron a efecto de que reconociera mi participación en ese delito o delitos y de esa manera me arrancaron mi declaración, pero basta con verificar las actuaciones del proceso que se integra en el Juzgado […] y […] de lo Penal para corroborar que no soy la persona que denuncian y llevó supuestamente el robo, por lo anterior mi detención la considero ilegal…
>
> […]
>
> Sí ratificamos la queja que a nuestro favor interpuso (agraviado 1), por ser la verdad de los hechos, ya que para que confesáramos y aceptáramos los supuestos delitos de tentativa de robo que se nos acusaba, lo cual tuvimos que hacer, ya que nos torturaron poniéndonos una bolsa en la cabeza tratándonos de asfixiar, así como […], […]…, ello lo hicieron 4 policías investigadores de la Fiscalía Central del Estado adscritos al área [...] operativa de primer contacto, los cuales se turnaban para torturarnos tanto (agraviado 1) como a nosotros, además nos torturaron psicológicamente diciendo que le harían daño a la familia a que nos iban a violar, por tal razón firmamos las acusaciones. Asimismo manifiesta (agraviado 3) que también se queja de los policías investigadores porque para lograr su detención allanaron su domicilio el día [...] del mes [...] del año [...] siendo testigo de ello toda su familia y vecinos del lugar, ya que alrededor de las […] horas quebraron el cristal de la puerta de entrada y abrieron la chapa para ingresar sin autorización alguna. Por su parte (agraviado 2) señala que su detención se practicó junto con (agraviado 1) misma que se realizó en la vía pública cerca de su domicilio el cual desconoce dónde queda exactamente…
>
> (Agraviado 3) señala que tiene molestias en […]… y no se le ha proporcionado atención médica en el Reclusorio, por su parte (agraviado 2) señala que tiene dolor de cabeza y

tampoco se le ha brindado atención medica respectiva, por lo que ambos solicitan atención correspondiente y que no presentan huellas de violencia física.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión admitió la queja y requirió de las siguientes autoridades lo sucesivo:

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF):

Remitiera copia certificada de la historia clínica y parte médico que se elaboraron a los (agraviados), entre el día […] y el día [...] del mes [...] del año [...].

Al inspector general del RPG:

Remitiera copia certificada de la historia clínica y parte médico que se elaboró a los (agraviados), con motivo de su ingreso a dicho reclusorio, así como en caso de haberles proporcionado atención médica hospitalaria en ese centro, remitiera copia certificada del expediente mediante el cual se apreciara el servicio brindado.

Al encargado del área operativa de la PIE:

Identificara a los agentes de la PIE que participaron en los hechos de queja expuestos por los (agraviados), y una vez identificados, los requiriera para que rindiera ante este organismo por escrito sus informes de ley, en los que se consignaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputaban.

Al juez […] de lo Penal del Primer Partido Judicial:

Remitiera copia certificada del proceso criminal [...] instruido en contra de los (agraviados).

Al juez […] de lo Penal del Primer Partido Judicial:

Remitiera copia certificada del proceso criminal [...], instruido en contra de los (agraviados).

Asimismo, se requirió nuevamente, como medida cautelar, al encargado del área Operativa de la PIE, que girara instrucciones a los policías investigadores responsables de llevar a cabo la investigación de los hechos en los que resultaron involucrados los (agraviados), para que, de no existir un motivo legal,

se abstuvieran de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la familia de los (agraviados), y para que durante el desempeño de sus funciones se condujeran con apego a la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, como medida cautelar se solicitó al inspector general del RPG que ordenara al personal médico a su cargo hacer una valoración a los (agraviados), para en caso de que necesitaran atención médica, se les brindara de forma inmediata.

5. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a este organismo acudió a los juzgados Sexto, Séptimo y Décimo de lo Criminal en el estado, donde luego de verificar los expedientes [...], [...] y [...], advirtieron que el nombre de los elementos de la PIE que tuvieron contacto con los (agraviados) derivados de los hechos materia de queja son Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, (...), (...), (...), (...), (...), Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz y Armando Briseño Moreno.

6. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se requirió a los elementos de la PIE involucrados en los hechos materia de queja para que rindieran el informe respectivo y se requirió al titular del Juzgado […] de lo Criminal copia certificada del expediente [...].

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, a través del cual remitió copia certificada del expediente [...], instruido en contra de los (agraviados).

8. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo la (…), quien dijo ser (…) del (agraviado 1), quien informó que éste necesitaba atención médica especializada, ya que en el RPG le habían proporcionado la atención, pero continuaba padeciendo dolor en uno de sus […].

9. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, este organismo solicitó medidas cautelares a favor de los (agraviados) al inspector general del RPG, a efecto de que se les proporcionara la atención médica necesaria.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios […] y […], suscritos por los jueces […] y […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial, respectivamente, a través de los cuales remitieron copia certificada de las causas penales [...] y [...].

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la fiscal de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual acompañó el oficio […], signado por el encargado de la Coordinación Jurídica del RPG, mediante el cual solicitaron a la coordinadora técnica de dicho reclusorio la valoración médica de los internos (agraviado 3) y (agraviado 2), solicitándole que en caso de ser necesario se les proporcionara atención hospitalaria. Asimismo, remitió resumen médico de los citados internos y copia del Sistema de transferencia de pacientes relativo a los (agraviados).

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el (agraviado 1), mediante el cual solicitó copia de los clasificativos de lesiones que se le practicaron por parte de este organismo, del IJCF y del RPG, con la finalidad de remitirlos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consulado de […] y Juzgados […], […] y […] del Primer Partido Judicial en el Estado.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se ordenó la expedición de las documentales solicitadas, y se pidió al fiscal general su colaboración para que remitiera copia de los videos tomados por las cámaras de vigilancia colocadas en las calles [...] esquina con [...] y [...], en la zona [...], del día [...] del mes [...] del año [...], de las […] a las […] horas.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el encargado del área de la PIE, mediante el cual informó que los elementos a su cargo conocían plenamente sus obligaciones para conducirse con apego a derecho y respeto a los derechos humanos; ello, en cumplimiento de la circular […], de la cual adjuntó copia simple.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la fiscal de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual informó sobre la imposibilidad de remitir las videograbaciones solicitadas por este organismo, ya que la Inspección de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, comunicó que no cuenta con cámaras de seguridad instaladas en los cruces de las calles [...] con [...] y con [...], de la zona [...] de Guadalajara.

16. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se requirió al inspector general del RPG que informara sobre las acciones realizadas respecto al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas a favor del (agraviado 1).

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el encargado del área Operativa de la PIE, mediante el cual informó que fueron debidamente enterados los elementos a su cargo aquí involucrados sobre el informe que deberán rendir de los hechos materia de queja.

18. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se solicitó la colaboración del titular de la SSCG, con la finalidad de que remitiera copia de las videograbaciones tomadas por las cámaras de vigilancia colocadas en las calles [...], esquina con la calle [...] y con [...], de la zona [...] de Guadalajara, los días 16 y día [...] del mes [...] del año [...].

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Segob), mediante el cual solicitó información referente al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas a favor del (agraviado 1); ello, con la finalidad de informarle a la vez sobre ese particular a la CIDH.

20. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se trasladó al RPG, en donde entrevistó al (agraviado 1), con la finalidad de constatar si se le había brindado atención médica para sus padecimientos. Confirmó estar recibiendo dicho cuidado por parte del área médica del reclusorio.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual informó que se aceptaba la medida cautelar dirigida al inspector general del Reclusorio Preventivo. Anexó copia certificada del oficio […], en el cual se giraron las instrucciones al área técnica del reclusorio para la atención de la medida cautelar, además de una ficha informativa suscrita por el médico encargado de la Coordinación Médica del RPG, quien concluyó que el (agraviado 1) no presentaba huellas de violencia física externas recientes, y que por el momento no requería hospitalización.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se comunicó con este organismo la (…) del (agraviado 1), quien informó que se le brindaba la atención médica necesaria, lo que generaba que se estuviera adaptando al lugar.

23. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se requirió por segunda ocasión a los elementos de la PIE involucrados para que rindieran sus informes y se solicitó la colaboración del director de Visitaduría de la FCE para que remitiera copia certificada de la averiguación previa iniciada por la presunta

comisión de los delitos de tortura y lesiones, entre otros, en contra de elementos de la Policía Investigadora del Estado.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se comunicó a este organismo un abogado adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, quien solicitó a personal jurídico de esta Comisión una prórroga a efecto de que los elementos de la PIE involucrados presentaran todos los informes requeridos.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz y Armando Briseño Moreno, policías investigadores involucrados de la FCE, mediante el cual rindieron el informe que se les solicitó sobre los hechos materia de queja, de cuyo contenido se desprende textualmente lo siguiente:

> […]
>
> Por lo que ve a (agraviado 3), nos vemos impedidos a manifestarle circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de su inconformidad, en razón de que los suscritos no tuvimos participación con esta persona de ninguna índole en la fecha en que refiere su inconformidad o en cualquier otra.
>
> En cuanto a (agraviado 2) y (agraviado 1), los suscritos sí tuvimos acercamiento en razón de que nuestra superioridad el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Ministerial "[…]" Especial para Detenidos, en las últimas horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio […] nos ordenó una investigación en torno a los hechos por los que resultaron detenidos los antes mencionados, por lo que en cuanto nos desocupamos de nuestros pendientes que estábamos trabajando, siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (sin recordar exactamente la hora pero de los vales para detenidos se puede verificar la hora exacta en que se pidió el encarcelamiento), pedimos la excarcelación de (agraviado 2) y (agraviado 1) del área de separos de la policía investigadora, a efecto de conducirlos inmediatamente a la Comandancia de Investigación Contra el Robo a Casa Habitación y Comercio, lugar en donde les efectuamos la entrevista de investigación, misma que fue a base de preguntas y respuestas sin violencia o coacción de ninguna índole, respetándoles sus más mínimos derechos fundamentales, por lo que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] concluimos la referida investigación y trasladamos a (agraviado 2) y (agraviado 1) ante el doctor de guardia (...) adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien le expedido sus respectivos clasificativos de lesiones con número de folio [...] suscrito a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y [...] suscrito a las [...] horas de ese día [...], de los que de su contenido se puede evidenciar sin lugar a dudas que estas personas no se les detectó violencia reciente de ninguna índole. Por lo que acto continuo se efectuó el traslado de (agraviado 2) y (agraviado 1) a los separos de la policía investigadora a efecto de que nos lo recibiera personal de la Alcaidía, recibiéndolos siendo aproximadamente las [...] horas (sin recordar exactamente la hora pero de los vales para detenidos se puede verificar la hora exacta en que nos recibieron a

los (agraviado 2) y (agraviado 1). Posteriormente siendo las [...] entregamos el informe de investigación de los (agraviado 2) y (agraviado 1), siendo el número [...], al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia "[...]" para detenidos y acto continuo nos retiramos a nuestros respectivos domicilios particulares ya que habíamos concluido nuestra jornada laboral, no teniendo más contacto con los (agraviados).

Por lo anteriormente expuesto, negamos tajantemente todas y cada una de las aseveraciones que se hacen en nuestra contra y que se describen en el contenido de queja, por resultar falsas e incriminatorias toda vez que en todo momento que tuvimos contacto con (agraviado 2) y (agraviado 1), le respetamos sus derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (...), (...), (...) y Ángel (...), agentes investigadores involucrados de la FCE, mediante el cual rindieron el informe que se les solicitó sobre los hechos materia de queja, de cuya lectura se desprende textualmente lo siguiente:

El día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarnos laborando de Guardia en el Área de Investigación Contra Robo a Casa Habitación y Comercio de la FCE, siendo aproximadamente las […] horas, horario de nuestro ingreso a laborar, nuestra superioridad el Grupo de la Policía Investigador de Guardia saliente, nos informó y ordenó coordinarnos con el agente del Ministerio Público de la agencia […] de Robo a persona a efecto de que se les recabaran las declaraciones de (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3), quienes se encontraban detenidos en los separos de la Policía Investigadora y a disposición del Ministerio Público de la Agencia de Investigación contra Robo a Casa Habitación y Comercios que conocía de la averiguación previa número […] por el delito de robo, por lo que se nos informó que dichas personas tenían relación con los hechos que se investigaban en la averiguación previa [...] agencia […] de Robo a persona, por lo que el Ministerio Público nos giró oficio […], mediante el que nos ordenó la excarcelación y traslado a la agencia […] de Robo a persona a efecto de que declararan en relación a los hechos que se investigaban en dicha averiguación previa, así como darle cumplimiento a lo ordenado en el oficio […] relativo al acta ministerial […] mismo oficio que dio origen a la indagatoria antes señalada.

En base a lo ordenado en el oficio […] y al […] solicitamos la excarcelación siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3), conduciéndolos a nuestra oficina, lugar en donde a base de preguntas y respuestas se les entrevistó en relación a los hechos que se investigaban en la averiguación previa [...], quedando asentadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en dicho oficio y que por obvio de repeticiones innecesarias lo ratificamos en todos y cada uno de sus términos.

Acto continuo procedimos a darle cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio […], trasladando a (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3), de nuestra oficina a la agencia del Ministerio Público […] de robo a persona, por lo que ya estando en las afueras de dicha agencia ministerial en custodia de los mencionados detenidos, (agraviados), les hicimos de su conocimiento a la ministerio público licenciada (...), que

traíamos a los referidos detenidos a efecto de que rindieran sus respectivas declaraciones, tal y como nos lo había ordenado en su oficio […], y nos pidió que pasáramos primero a (agraviado 1), esto siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], esperando en las afueras de dicha agencia ministerial, y una vez que concluyó su declaración salió y pasó (agraviado 2), siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y al término de su declaración salió de la agencia en comento y pasamos a (agraviado 3), siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], cabe mencionar que antes de la declaración de cada uno de los antes referidos (agraviados) los estuvimos llevando ante el médico de guardia a fin de que les practicaran sus respectivos clasificativos de lesiones, por lo que una vez que se concluyó con las diligencias antes señaladas regresamos a los (agraviado 2), (agraviado 1) y (agraviado 3), a los separos de la Policía Investigadora, es decir siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

Cabe hacer mención visitador, que la única intervención que tuvimos con los (agraviados) es la que describimos en este punto y no tuvimos contacto con los mismos de ninguna índole antes y después del horario […] horas y [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...]; y es necesario resaltar que como se advierte del contenido de los partes médicos de los (agraviados) mismos que aportamos como evidencia en nuestro favor (agraviado 3), (agraviado 2) y (agraviado 1), ya se encontraban lesionadas desde antes de nuestro primer contacto y nunca se desprenden otras lesiones, solamente las que le detectó el médico (...), adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que nos remiten a una hora y fecha en que los suscritos aún no teníamos contacto con dichas personas, es decir, aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], hora y día en que los suscritos nos encontrábamos gozando de nuestro día de descanso, toda vez que desde las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] estábamos de francos y el día [...] del mes [...] del año [...] realizamos otras actividades laborales ajenas totalmente a estas personas que se dicen agraviadas así como después de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]…

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se comunicó a este organismo un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, con la finalidad de presentar todos los informes requeridos a los elementos de la PIE sobre los hechos materia de queja.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el director jurídico de la SSCG, mediante el cual informó que el Centro de Comunicación y Observación Electrónica de dicha corporación no tiene establecidas cámaras de vigilancia en los cruces de [...] con [...] y [...], motivo por el cual no era posible proporcionar el video solicitado por este organismo.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, (...) y Moisés Cornelio Jiménez Briseño, agentes investigadores involucrados de la FCE, mediante el cual remitieron el informe

que se les requirió sobre los hechos materia de queja, de cuyo contenido se desprende:

> Le enteramos que estamos adscritos en el área de investigación contra el robo a casa habitación y comercio de la Fiscalía Central y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...] iniciamos nuestras labores a las [...] horas para concluirlas a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de retirarnos a nuestros respectivos domicilios particulares en calidad de francos gozando de un descanso de […] horas es decir de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], regresando de nueva cuenta a nuestras labores en la Fiscalía Central en el área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y comercio a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].
>
> Resultando que el día [...] del mes [...] del año [...] iniciamos nuestras labores a las [...] horas los suscritos Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, (...) y Moisés Cornelio Jiménez Briseño, y al último de los nombrados se me asignaron labores en la casa de arraigo de la Fiscalía Central, hasta las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], fecha y hora en que me retiré a mi domicilio particular para gozar un descanso de […] horas continuas, regresando a mis labores hasta el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en el área de investigación contra el robo a casa habitación y comercio de la FCE, y (...) realicé actividades que se describen en nuestro parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a nuestro superior maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal encargado del Despacho de la Comisaria de Investigación del Estado, pero ninguna relacionada con los supuestos (agraviados) (agraviado 3), (agraviado 2) y (agraviado 1) y hasta las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], fecha y hora en que me retiré a mi domicilio particular para gozar un descanso de […] horas continuas, regresando a mis labores hasta el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en el área de Investigación contra el Robo a Casa Habitación y comercio de la FCE.
>
> Mientras que Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, nos avocamos a nuestras encomiendas en el área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y comercio de la FCE, realizando las actividades que se describen en nuestro parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...] y dirigido a nuestro superior maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, encargado del Despacho de la Comisaria de Investigación del Estado y entre dichas actividades destaca lo ordenado a los suscritos por nuestra superioridad el Ministerio Público licenciado (...), en el oficio […] relativo a la averiguación previa [...], área de investigación contra robo a casa habitación y comercio, mediante el que nos ordenó realizar una minuciosa investigación a […] personas de nombres (agraviado 2) y (agraviado 1), quienes se encontraban puestas a disposición del Fiscal de referencia en calidad de detenidos en los separos de la policía investigadora de la FCE, por lo que en cuanto nos desahogamos de nuestra carga laboral no avocamos a nuestra encomienda antes señalada por el licenciado (...), y excarcelamos y entrevistamos únicamente a (agraviado 1) a base de preguntas y respuestas en relación a los hechos materia de la indagatoria en comento, sin recordar la hora exacta y como resultado de la entrevista con (agraviado 1), adquirimos datos que nos condujo a la detención en flagrancia de (agraviado 3) en las afueras de la finca marcada con el […] de la avenida […] de la

Colonia […] en el Municipio de Tonalá, e inmediatamente lo pusimos a disposición del Ministerio público tal, y como se corrobora de nuestro oficio […] de la averiguación previa [...] oficio que se nos recibió a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], también se condujo a (agraviado 3) ante el Doctor de guardia (…) adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que le suscribiera su respectivo clasificativo de lesiones resultando el número de folio […] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], del que de su contendido se advierte que no presentó lesión de ninguna naturaleza en su economía corporal.

Cabe resaltar que concatenando el clasificativo de lesiones número de folio […] en el que no presentó lesiones de ninguna naturaleza relativo a (agraviado 3) rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] con el clasificativo de lesiones número de folio [...] relativo a (agraviado 3) rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en este último parte de lesiones ya se le detectaron lesiones en su economía corporal, fecha y hora en que todavía no teníamos los suscritos de nueva cuenta contacto con esta persona ya que como se advertirá en los siguientes párrafos si tuvimos contacto pero fue hasta después de las [...] horas de dicho día y mes sin recordar la hora exacta y más aún estas lesiones siguieron siendo las mismas tal y como se corrobora de los clasificativos de lesiones relativos a (agraviado 3), siendo los número de folio [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por lo tanto resultamos ajenos a las lesiones que presentó esta persona de nombre (agraviado 3) y que se le detectaron en el clasificativo de lesiones [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] fecha y hora en que los suscritos aún no teníamos contacto toda vez que nuestro contacto fue después de las [...] horas y dichas lesiones siguieron siendo las mismas que se describen en los clasificativos de lesiones [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por lo tanto resultamos ajenos a dichas lesiones.

Asimismo se tiene que por lo que ve a (agraviado 1) como ya nos referimos en párrafos que anteceden Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez y Ulises Alejandro Díaz Macías, lo entrevistamos y nos proporcionó datos que nos llevaron a la detención de (agraviado 3), tal como se corrobora de nuestro oficio […] averiguación previa [...] oficio que se nos recibió a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], fecha y hora en que ya no volvimos a tener contacto con esta persona, volviendo a tener acercamiento Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías (...) y también Moisés Cornelio Jiménez Briseño y (...) con el mencionado inconforme (agraviado 3) hasta el día [...] del mes [...] del año [...] después de las [...] horas, entonces si concatenamos lo anterior razonado con el clasificativo de lesiones relativo a (agraviado 1), número de folio [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], momento en que el total de los suscritos nos encontrábamos en nuestros respectivos domicilios gozando de nuestro descanso en calidad de francos, se tiene que a esta fecha y hora ya se le detectaron lesiones y que no nos conducen a ninguna evolución de tiempo, por lo tanto se deduce que esas lesiones fueron inferidas al momento más cercano a la fecha y hora de su rendición es decir a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], caso contrario el médico (…) quien suscribió que dicho parte de lesiones hubiera anotado las horas de evolución y por otro lado remitiéndonos a los clasificativos de lesiones relativos a

(agraviado 1) los números de folio […] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y el [...] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se tiene que no presentó lesiones de ninguna naturaleza (agraviado 1) en dichas fechas y horas; por lo tanto y sin lugar a dudas el total de los suscritos resultamos enteramente ajenos a las lesiones que presentó (agraviado 1), y que se le detectaron en su clasificativo de lesiones número de folio [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y ahora bien, visto lo anterior con el parte médico número de folio [...] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], fecha y hora en que todavía no teníamos de nueva cuenta contacto con (agraviado 1), ya que si tuvimos contacto pero fue hasta después de las [...] horas de dicho día y mes como se apreciará en párrafos venideros, entonces se tiene que en dicho parte de lesiones se le detecto además de la lesión referida en clasificativo de lesiones folio [...] rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] otras lesiones a las que también resultamos ajenos ya que esas lesiones no variaron al parte médico número de folio [...] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] toda vez que nuestra intervención fue después de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y hasta antes de las […] horas de ese día [...] del mes [...] del año [...].

Siendo lo anterior descrito en circunstancias de modo, tiempo y lugar nuestra única intervención que tuvimos con (agraviado 1) y (agraviado 3), por lo que luego continuamos Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, con el resto de nuestras actividades hasta las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], retirándonos a nuestros respectivos domicilios gozando de un descanso de […] horas continuo.

El día [...] del mes [...] del año [...], los suscritos Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, José Guadalupe Hernández Sánchez, Ulises Alejandro Díaz Macías, (...) y Moisés Cornelio Jiménez Briceño, iniciamos a las [...] horas nuestras labores en el área de investigación contra el robo a casa habitación y comercio de la FCE realizando lo ordenado por nuestras superioridad el Ministerio Público en autos de la averiguación previas […] agencia […] y […] agencia […] contra el robo a casa habitación, por lo que nos avocamos a lo ordenado en ambas averiguaciones previas excarcelando de los separos de la policía investigadora a los detenidos (agraviado 3), (agraviado 2) y (agraviado 1) a efecto de realizar nuestras diligencias ordenadas, entrevistándolos a base de preguntas y respuestas y dejándolos a disposición de los Ministerios Públicos que conocían de las indagatorias antes señaladas y que los requerían en calidad de presentados dejándolos en el interior de las respectivas agencias ministeriales mediante nuestros oficios […], […] y […]. Cabe señalar que por el transcurso del tiempo no recordamos exactamente la hora de encarcelamiento de los (agraviados) pero después de las [...] del día [...] del mes [...] del año [...] y de los vales de detenidos se podrá advertir sin lugar a dudas la hora exacta.

Siendo lo anterior descrito nuestras participaciones con (agraviado 3), (agraviado 2) y (agraviado 1), no teniendo más contacto con los mismos en ningún otro momento y hasta la fecha.

Cabe hacer mención que de la única intervención que se tuvo con (agraviado 2) y que se detalla en el anterior punto, el día [...] del mes [...] del año [...] se efectuó después de las

> [...] horas y como se advierte de su clasificativo de lesiones número de folio [...] rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se le detectaron lesiones en su economía corporal fecha y hora en que todavía no teníamos contacto con esta persona sino como ya lo referimos si tuvimos acercamiento con el mencionado pero fue hasta después de las [...] horas de esa fecha, por lo tanto resultamos ajenos a dichas lesiones y más aún si vinculamos dicho parte médico con el número de folio […] relativo a (agraviado 2) rendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] no variaron las lesiones detectadas en el número [...].
>
> Por lo que siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] concluimos nuestra jornada laboral y nos retiramos a nuestros domicilios particulares.
>
> Por lo anteriormente expuesto, negamos todas y cada una de las imputaciones que hacen en nuestra contra los (agraviados) y que se describen en su contenido de queja y por ende haberles violentado los más mínimos derechos humanos descritos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales…

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron diversos oficios por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal CDHDF, a los que adjuntaron comunicados firmados por la madre de (agraviado 1), relacionados con presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la FCE.

31. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo, se solicitó al inspector general del RPG, medidas cautelares a favor del (agraviado 1), con la finalidad de que se le brindara la atención médica necesaria, y de ser preciso se efectuara su traslado al Hospital […] para la atención especializada a sus padecimientos.

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el titular de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual informó que se aceptaban las medidas cautelares solicitadas al inspector general del RPG a favor de (agraviado 1), acompañando constancias que acreditaban el debido cumplimiento.

33. Los días […] y día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo acudió al área de separos de la FCE con la finalidad de realizar una investigación de campo de la cual elaboró acta circunstanciada.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron diversos oficios por parte de la CNDH y de la CDHDF, a los que se adjuntaron comunicados firmados por la (…) de (agraviado 1), relacionados con presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio por servidores públicos de la FCE.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […] suscrito por Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Ulises Alejandro Díaz, José Guadalupe Hernández, (...) y Moisés Cornelio Jiménez Briseño, policías investigadores de la FCE, en el cual manifestaron textualmente lo siguiente:

> […]
>
> Que anteriormente presentamos oportunamente copias simples de los dictámenes médicos aplicados a los (agraviados), de los cuales nos fueron remitidos por el Director Dictaminador Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses IJCF, las cuales enviamos a usted como instrumental de actuaciones, donde se desprende que los suscritos entregamos a los (agraviados) al área de detenidos previa examinación médica por parte del personal especializado del IJCF, quien emitió el correspondiente parte médico que señala que […], lo cual prueba que los suscritos no fuimos responsables de la presuntas lesiones de articulación que refieren los detenidos y que invalida cualquier señalamiento hecho por dichos detenidos contra personal que suscribe el presente oficio.
>
> (Agraviado 1).
>
> a) […]…
> b) […]…
> c) […]…
> d) […]…
>
> (Agraviado 3).
>
> - […]…
> - […]…
> - […]…
>
> (Agraviado 2).
>
> - […]…
> - […]…
> - […]…
>
> […]
>
> De donde se desprende que […]… ocurrieron el día [...] del mes [...], y es el caso que los suscritos agentes investigadores Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Ulises Alejandro Díaz, José Guadalupe Hernández y (...), a las […] horas del día [...] del mes [...] estando de guardia entregaron los detenidos sin lesiones y que el día [...] del mes [...] del año [...] salieron a las [...] y por lo tanto se infiere lógicamente que las presuntas lesiones ocurrieron después de que los suscritos los depositamos sin lesiones en los separos para detenidos y durante el día […] que nos encontrábamos francos.

> De donde se desprende que las probables lesiones que reclaman los (agraviados) ocurrieron entre la […] del día […], y el caso que el agente investigador Moisés Cornelio Jiménez Briseño, el día [...] del mes [...] se encontraba de servicio en la Casa de Arraigo y el día […] salió franco desde las [...] horas por lo que es imposible que el suscrito hubiera tenido trato alguno con ellos durante los días en que presuntamente ocurrieron las lesiones de que se quejaban los (agraviados).
>
> Cabe hacer la precisión que la Casa de Arraigo se localiza en otra colonia a una distancia considerable del edificio de la calle 14 donde se hallaban detenidos los (agraviados) y que dicho servicio es fijo en el interior de dicho recinto, por lo que cualquier señalamiento contra el suscrito debe considerarse falso.
>
> También queremos manifestar otra vez que los suscritos no fuimos los únicos en investigar a los (agraviados) puesto que dichos detenidos forman parte de una extensa red delictiva que opera en varias entidades de nuestro país y los cuales tienen relación con muchas variedades de delitos, tales como estafas, robos a usuarios de bancos, extorsiones telefónicas, robos a casa habitación etcétera y por este motivo es que fueron investigados por otros agentes investigadores comisionados a varias áreas distintas de investigación pertenecientes a esta Fiscalía Estatal…

36. El día [...] del mes [...] del año [...], mediante acuerdo se ordenó abrir el periodo probatorio a las partes involucradas a efecto de que en el término de cinco días hábiles aportaran los medios y pruebas que comprobaran sus dichos.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a esta Comisión (...), perito A del IJCF, donde manifestó lo siguiente: “Reconozco los clasificativo de lesiones número […] y […], como los mismos que elaboré el día [...] del mes [...] del año [...] relativos a (agraviado 1) y (agraviado 2).”

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró constancia de inasistencia de parte de (...), alcaide policía investigador de la FCE.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron diversos comunicados por la CNDH y la CDHDF a los que acompañaron correos electrónicos de la madre de (agraviado 1), donde además solicitaba información referente a las acciones realizadas por este organismo, por lo cual se brindó respuesta a lo solicitado.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por la pareja sentimental de (agraviado 1), quien solicitó información referente a los avances registrados en el presente expediente de queja.

41. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito de esta CEDHJ realizó una investigación de campo a fin de recabar documentación referente a la atención médica otorgada a (agraviado 1) en la unidad Cruz Verde […].

42. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este Visitaduría realizó investigación compareciendo a los juzgados […], […] y […] de lo Penal en el núcleo penitenciario de puente grande, Jalisco, a fin de verificar la acumulación de los […] procesos penales seguidos contra los (agraviados), dando fe que están acumulados al expediente […] del juzgado […] penal; así mismo, se verificó sobre la existencia de dictámenes periciales médicos y psicológicos diversos a los que ya obran en la presente queja, encontrando que el día [...] del mes [...] del año [...] se realizó junta de peritos con objeto de que el perito del IJCF y el perito designado por la defensa se expresaran sobre las diferencias existentes entre los peritajes por ellos emitidos, concluyendo que ambos peritos sostuvieron y ratificaron el contenido de sus dictámenes. Por lo cual se designó perito tercero en discordia, para que elabore por su parte un dictamen para mejor esclarecimiento de los hechos, mismo que hasta la fecha no se ha emitido.

43.- El día [...] del mes [...] del año [...], Se proveyeron y se dio respuesta a diversos comunicados remitidos por parte de personal de la CNDH adjuntando escrito signado por (...), así como del Consulado de […] en México, y de la (…) del (agraviado 1).

II. EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en el oficio […], suscrito por el director jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), mediante el cual acompañó copia certificada de los partes médicos de lesiones elaborados a los (agraviados).

a) (Agraviado 1), con número de folio […], del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

b) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

c) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

d) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

e) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

Asimismo, los partes médicos elaborados (agraviado 3).

e) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

f) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

g) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

h) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

Así también, los certificados elaborados (agraviado 2)

i) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

j) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

k) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

l) Folio […] del día [...] del mes [...] del año [...].

[…]…

2. Documental pública consistente en copia certificada de la averiguación previa [...], integrada en la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE, a la que esta Comisión le concede valor probatorio pleno por tratarse de actuaciones elaboradas por autoridades en ejercicio de sus funciones, de las que derivan las siguientes actuaciones:

a) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual se desprende el reclasificativo de lesiones practicado a (agraviado 1), por personal adscrito al IJCF, del cual se deduce lo siguiente:

Que las lesiones sufridas por (agraviado 1), fueron de las que […]…

b) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual se desprende el reclasificativo de lesiones practicado a (agraviado 2), por personal adscrito al IJCF, del cual se deduce lo siguiente:

Que las lesiones sufridas por (agraviado 2) fueron de las que […]…

c) Declaración de (agraviado 1), rendida en el RPG a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante el agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas me encontraba en el restaurant "[...]" acompañado de (...), (...) y (agraviado 2), a quien conocí en el […] en la […] y lo invité a trabajar en Guadalajara, hospedándose en un hotel por el rumbo de la central […] y una (…) de (…) a la que sólo conozco como "[…]" al terminar de comer le pedí a mi (…) a que pagara la cuenta, mientras yo le dije a (agraviado 2) que me acompañara a buscar la camioneta en la que viajábamos para que no caminaran, pero al cruzar la avenida […], me adentro dos o tres pasos a (agraviado 2), cuando escuché un golpe atrás y al voltear a mirar veo a (agraviado 2) sobre el piso y aun agente de la policía sobre él casi inmediatamente veo que otro policía me apunta con su pistola, por lo que levanté las manos y le dije que no estábamos haciendo nada nada, entonces nos escucharon el acento y al notar que éramos [...] dijeron "bingo" y que si queríamos que nos ayudaran tenía que ser en caliente, yo les respondí que iba saliendo de comer con (...), pero ellos dijeron que no, de ahí llegaron más patrullas y nos llevaron a (agraviado 2) y a mí a un lugar que dijeron era la sexta, pero de ahí nos llevaron a la catorce, llegando como a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] donde nos tomaron huellas y nos hicieron firmar unos papeles, de ahí nos pasaron a los calabozos o celdas, donde me recogieron mis pertenecías y nos ingresaron a los calabozos y ese mismo día por la noche creo que era la noche porque ya no se veía movimiento de personas, llegaron dos policías vestidos de civil, uno de ellos de […] centímetros de estatura, cara […], tez […], con […], que traía una arma fajada a la cintura de aproximadamente […] años, el segundo como de un […] centímetros de estatura, cabello […], como […] con […] del […] color, de aproximadamente unos […] años, quienes nos sacan por unas oficinas, subiendo unas escaleras, llevándonos a una oficina que está casi encima de las escaleras, metiéndonos a una oficina pequeña donde se veían hartos libros, escuchando que esos policías eran de robo a negocio, metiéndonos a cada uno individualmente, diciéndonos que nos iban a mostrar unas fotos, que necesitaban mínimo […] jales, a lo que yo les contesté en tono de broma que en la plaza de la tecnología me aventaba […] jales, lo que motivó que el segundo de los policías que mencioné me pegara dos cachetadas y él me mostró unas fotos de la computadora y otras de un libro, mostrándome fotos de [...], peruanos, guatemaltecos, diciendo que le aventara diez, entonces me metió a otra oficina que es como un archivo y agarró un libro grande envuelto en cinta canela, me amarró las manos hacia atrás con cinta canela, diciéndome que me hincara, ya hincado el primero de los policías que describí me sujetó de las manos y me puso una rodilla en la espalda, mientras que el segundo policía me pegaba muy duro con el libro en la cabeza, porque yo no reconocía a nadie y les dije

que a nadie conocía, diciéndome que les dijera dónde rentábamos los carros y yo les contestaba que no sabía de eso, entonces esos mismos dos policías me vendaron los ojos con vendas de enfermería y me empezaron a pegar en la cabeza con sus manos, luego sacaron una bolsa y me la pusieron como cuatro o cinco veces hasta que me desmayé y cuando volví en sí, me regresaron a la primera oficina, donde me mostraron una foto donde yo estaba con (agraviado 3) conviviendo en su domicilio, fotografía que no sé de dónde la sacaron y fue cuando nos comenzaron a acusar de que éramos una banda de ladrones, diciéndome que los iba a llevar donde (agraviado 3), pero como era de madrugada, no nos llevaron y nos bajaron a las celdas, pero ya el día [...] del mes [...] del año [...], los dos primeros policías fueron nuevamente por nosotros, hicieron un vale de salida y nos entregaron a otros cuatro policías, quienes a partir de ese momento se encargaban de nosotros, que escuché eran de la Agencia […] operativa línea de primer contacto, que tiene una cámara tapada con cinta canela, subiéndonos a una camioneta […], doble cabina con caja atrás, me vendaron los ojos y comenzaron a circular, diciéndome que me iba a llamar (agraviado 3) y que le dijera que si nos veíamos en […], entonces me llamó (agraviado 3) y me dijo que lo acompañara por su motocicleta a lo que le dije listo, entrémonos en […] en una hora, colgando la llamada y mientras estaba en la camioneta me estuvieron golpeando en el cuerpo, cuando regresamos me metieron nuevamente al calabozo o celda y de ahí se van y como a las dos horas y media llegaron otras […] personas, y me sacan, quienes me dijeron que también eran de la agencia […], que me portara bien y que estuviera tranquilo, entonces cuando me llevan por el parqueadero, alcancé a ver que la camioneta a la que me habían subido los primeros cuatro policías de la […] iban llegando con (agraviado 3) y una maleta además de […] personas más que no conocía, entonces los policías le dijeron a (agraviado 3) “este te puso el dedo” y me señalaban, entonces me iban a hacer firmar unos procesos, pero un policía dijo que no, que mejor nos metieran a todos juntos para involucrarnos en el proceso del día anterior, por delincuencia organizada, por lo que nos regresaron a las celdas, observando que solo metieron a (agraviado 3) a los calabozos y a los otros tres los dejaron ir según me comentó (agraviado 3) porque les dieron […] pesos a los policías; el día [...] del mes [...] , ya muy noche llegó otro policía que dijo que era de antisecuestros, el cual nos sacó nos llevó a una especie de locutorios y nos hizo una preguntas sobre un fusil pero le dijimos que no, entonces el mismo nos dijo que no estaba tratando de sacar verdades con mentiras y nos regresó a nuestras celdas, pero ese policía no nos golpeó, después llegaron otros policías de antiextorsión, anti drogas, robo a negocio, robo a automotores, quienes nos hicieron preguntas pero no nos golpearon, así mismo recuerdo que el día [...] del mes [...] del año [...], los cuatro policías de la agencia […] línea de primer contacto, nos sacaron y nos entregaron a unos policías de robo a bancos que nos sacaron y nos subieron a una camioneta, dieron la vuelta a la manzana y nos llevaron a otros calabozos que tienen por donde están unas vías del ferrocarril, me dijeron que ya tenían a (...), que tenían a (...), que necesitaban que firmara […] procesos más que éramos conejeros, que si no los firmaba no las iba a ver nunca más, poniéndonos una grabación donde se escuchaba a una niña llorando que decía “ no más papito, háblales” y por el momento en que me encontraba pensé que era mi familia, entonces un policía alto, [...], con corte de cabello tipo militar de piel […] con […], ojos […] barba de […], con brazos […] y […], que vestía un pantalón como […] con bolsas a los […] y una camiseta pegada al cuerpo, me desnudó y me puso vendas en el cuerpo y comenzó a pegarme con los puños y con las piernas y sus rodillas golpeándome como si fuera un costal de box, diciéndome que firmara los otros […]

procesos, que él no era policía que a él le pagaban […] pesos para desaparecer a gente como yo, escuchando que a lo lejos gritaban (agraviado 2) y (agraviado 3), porque a ellos también los estaban golpeando, entonces me llevó a donde estaba (agraviado 2) que eran unos baños y vi que a él, otro policía del que no tengo mayores rasgos, lo tenía metido de la cabeza en una taza del baño y otro policía me dijo que le metiera un palo, dándome un palo de escoba, entonces yo le dije que yo no iba a hacer eso y me hice para atrás, pero el policía […] de pantalón […] me pegó con el palo en la espalda, quebrándolo en sobre mi espalda como en tres pedazos y con la punta me picaba en la espalda como queriéndomelo enterrar, entonces me regresó hacia donde me estaba golpeando, poniéndome cinta canela en las rodillas, manos y piernas, hincándome en el piso y me dio un empujón hacia adelante que hizo que me cayera al suelo y me lastimara la nariz, poniendo su pie sobre mi espalda, metiendo su mano detrás de los brazos y la otra por atrás agarrando mis (…) y me alzó, dejándome caer al suelo haciendo eso como cuatro o cinco veces, incluso me pisaba los pies y los (…), diciéndoles yo que en mi tobillo derecho yo tenía una fractura que ahí me dolía que no me diera, contestándome que mejor que porque ahí no se iba a notar, que en esa zona no se me iba a partir el hueso porque ya había hecho callo; después de que nos golpearon, nos metieron a la camioneta y nos regresaron a los calabozos, entregándonos a los cuatro policías de la agencia […] línea de primer contacto, escuchando a que uno de los cuatro le decían "[...]" ya dentro de las celdas ese mismo día por la noche, un comandante que está de encargado de las celdas, me preguntó qué me había pasado y yo le dije que me caí en las escaleras, porque me dio miedo decirle la verdad porque los policías que nos golpearon me dijeron que no dijera nada, entonces ese comandante firmó un vale de salida para que otros dos policías me llevaran a que me revisara el doctor, llevándome a una cruz verde, donde me tomaron unas radiografías y el doctor cuando me preguntó le dije que me había caído de las escaleras y le dije que ya tenía una fractura anterior, entonces me puso unas inyecciones y una venda y me regresaron nuevamente a las celdas y ya el comandante me trajo comida, después de que regresamos de la Cruz Verde, regresaron esos cuatro policías, y me dijeron que firmara […] procesos o averiguaciones previas aparte del proceso o averiguación por el que me capturaron que era la averiguación […] firmando esos papeles en presencia de un secretario y creo que un policía que se hacía pasar por abogado de oficio, ya que cuando le pregunté si lo podía leer, otro policía decía que quería leer y me pegaba con su mano en la cabeza, haciéndonos firmar a (agraviado 2) a (agraviado 3) y a mí, incluso después cambiaban las versiones, incluso tuvieron el atrevimiento de decir que (agraviado 2) había sometido y amordazado a cuatro personas, lo que no es creíble porque tiene su […], ya que no tiene fuerza, por un accidente que sufrió. Una vez que firmamos nos regresaron a las celdas, ya para esto era el día […] del mes […] por la […] y ese día casi nos tuvieron todo el día en el calabozo, pero después (agraviado 3) me contó que lo habían sacado y lo llevaron al centro para que señalara a un señor como que él les compraba el oro robado, después el día [...] del mes [...], los mismos cuatro policías me subieron a un […] color […] de vidrios […] y me llevaron al centro, diciéndome que iba reconocer a un gordo y que dijera delante de él que le he vendido […] veces […], que la última vez le había vendido kilo y medio de […] de […] quilates, llevándome al cruce de las calles [...] y [...], donde se estacionaron a la brava y uno de los policías me dijo "ves al gordo que está allá, ese es" señalándome a una persona gorda que estaba en un local, entonces se acercaron los policías con él, hablaron entre ellos y regresó un policía, diciendo que tenía que decir que le había vendido […] veces, después acercaron

al gordo al coche y me dijeron que si era ese, les dije que sí y me preguntaron cuántas veces le había vendido oro y como solo dije que una vez, cuando me subieron los policías al coche comenzaron a pegarme muchas veces arriba del coche, diciéndome que los había hecho perder mucho dinero, entonces dieron vuelta y me llevaron a la plaza de la tecnología diciéndome que iba a llegar al local ciento sesenta y algo preguntara por Manuel y que ahí tenía que decir que traía dos […] y una […], entonces me bajaron del vehículo y me iban llevando caminando, al llegar al local pregunté por Manuel pero la persona que estaba ahí dijo que no estaba y escuché que los estaban llamando por el radio porque nos requerían en la catorce, subiéndome nuevamente al carro diciéndome que me iban a llevar a donde tenían a mi (…) y a (...), que mi (…) ya se la habían cogido todos, llevándome a un potrero donde pasaron una soga sobre la rama de un árbol y me amarraron de los brazos y jalaban de la soga levantándome como un metro y me abrazaban como jalándome hacia abajo, entonces nuevamente les llamaron porque mi (…) me estaba requiriendo.

[…]

Acto continuo al poner a la vista del declarante fotografías relativas a diversos agentes de la policía investigadora, peguntándole si los reconoce, a lo que señaló la fotografía del policía que tiene el nombre de Arturo Eulloqui Moreno, es el que era jefe de los policías y aunque no nos pegó veía cómo nos pegaban los policías, el policía cuya fotografía aparece el nombre de Ricardo Barajas Muñoz, es el policía que me pegaba con un libro en la cabeza, el policía con la fotografía de Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, es el policía que escuché le decían [...], quien también me pegó con las manos en el estómago, el policía que me dijo que me iba a traer al gordo que estaba en [...] y [...] para que dijera que ese señor me había comprado oro y este policía también me pegó y pertenece al mismo grupo del [...]e, el policía con el nombre de Moisés Cornelio Jiménez Briseño, fue el que me dijo que le habían hecho perder mucho dinero cuando me sacaron a identificar al gordo de la calle [...] y que me iba a poner más bolsas en la cabeza, porque este policía era el que me ponía las bolsas en la cabeza también pertenece al grupo del [...]e, el policía con el nombre de José Guadalupe Hernández Sánchez, es otro miembro del grupo del [...], que también me pegaba y me decía que ya aceptara lo que había hecho para que me dejaran de pegar. Y el policía con el nombre de Carlos Alberto Torres Blanco, es el que andaba de pantalón […], que se me subió a la (…) derecha, me rompió el palo de escoba en la espalda y que me decía que se lo metiera a (agraviado 2) por el […]…

d) Declaración de (agraviado 2), rendida en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante el agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado FGE, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

Que el de la voz llegué de mi país […] a la ciudad de México, Distrito Federal el día [...] del mes [...] del año [...], con el propósito de ponerme a trabajar comprando y vendiendo celulares, instalándome primero en un hotel donde duré aproximadamente […] días, ya que en mi país conocí a unos paisanos que me comentaron que acá en México había mercado para trabajar comprando, reparando y vendiendo celulares, por lo que me vine con ellos, a un hotel, mientras me enseñaban cómo era el movimiento y

me relacionaba con el país, comenzando a trabajar por unos días con un muchacho de nombre (…) en un local del centro de la ciudad de México en la plaza de la tecnología de esa ciudad, arreglando celulares, poniéndole piezas cambiando carcasas y rapándolos, en ese lugar fue donde conocí a (agraviado 1), también [...] con quien hice amistad y como él me dijo que era técnico en comunicación y que vivían en Guadalajara, le dije que yo arreglaba celulares, entonces le pedí si me podía echar la mano para conocer esta ciudad, ofreciéndole hacernos socios, diciéndome que sí, entonces el día [...] del mes [...] del año [...], que fue el día que cumplió años (…) de (agraviado 1), pasé con (agraviado 1) y (…) el cumpleaños de ella y el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las once de la mañana llegamos a un restaurant donde venden tacos que está sobre la avenida [...], cerca de la clínica catorce del IMSS […] cuadras hacia arriba y nos encontramos la (…) de (agraviado 1) de nombre (…), la (...) de (agraviado 1) de nombre (…) y una amiga de la (…) de la que no recuerdo cómo se llama, al terminar de comer, (agraviado 1) y yo nos salimos primero del restaurant para ir por la camioneta de (agraviado 1) y cruzando la avenida […], se me adelanto (agraviado 1) y fue cuando de repente sentí que alguien me jaló y me empujó al piso acostándome boca abajo y diciéndome que pusiera las manos hacia atrás, viendo en ese momento que era un policía el cual me (…) y comenzó a decirme "ya valiste […]" y cuando se dio cuenta que éramos [...] empezó a insultarme pero ya no me acuerdo qué me decía, alcanzando a ver que a (agraviado 1) también lo habían detenido y nos subieron al carro de la policía donde un policía me estaba pegando con un palo en las rodillas, de ahí me llevaron a una estación de policía donde me hicieron poner mis huellas sobre un aparato, preguntándome mi nombre varias veces y después me llevaron a otro sitio, que después supe le decían la catorce, ahí me pidieron mis datos, les entregué mi billetera, con mi cédula, mi reloj, mi cinto, mi celular y el dinero que traía, ese día no pasó nada solo estuvimos en las celdas pero recuerdo que el día [...] del mes [...] del año [...], comenzaron a llegar grupos de policías vestidos de civil, los primeros fueron tres o cuatro policías, quienes nos sacaron a (agraviado 1) y a mí, llevándonos a una oficina que está en el segundo piso, que tiene una cámara de circuito cerrado que está tapada, comenzaron a preguntarme con quién trabajaba y quién me había traído a Guadalajara, Jalisco, que dónde vivía, preguntándome por personas que no conocía, pero que al momento en que les dije que no los conocía y de los que ni me acuerdo los nombres, comenzaron a pegarme con la mano abierta en la nuca, de los que pude ver sólo a uno que traía una [...] porque si volteaba tantito me volvían a pegar, después me volvieron a preguntar por esas personas y como dije que no los conocía me pusieron una bolsa para que me ahogara y me seguían pegando, pero como no les dije nada me bajaron nuevamente a las celdas, un rato después llegaron otros policías quienes me subieron a una celda, me quitaron la ropa y me cubrieron con vendas, tapándome los ojos, volviéndome a preguntar que dónde vivía, que quién me había traído, con quién trabajaba y como les contestaba que no sabía me pegaban, entonces sentí que me pusieron nuevamente una bolsa porque no podía respirar y me pusieron corriente eléctrica en mis genitales, escuchando que se reían y me pegaban con la mano abierta en la nuca, pero como yo no podía ver no los pude identificar, después al día siguiente, creo que fue el día [...] del mes [...] del año [...], llegó otro grupo de policías y nos llevaron a las mismas oficinas creo de la […] línea de primer contacto, viendo que soltaron a dos de ellos porque alcancé a observar que ellos le dieron un paquete a un policía que se guardó en el bolsillo, dejando solamente a un [...] que después supe se llama (agraviado 3) a quien acusaban junto con nosotros pero a él yo no lo conozco y

hasta antes de esa fecha nunca lo había visto, observando que después los policías ya nos sacaban a (agraviado 1), (agraviado 3) y a mi juntos, para hacernos preguntas y pegarnos entre ellos, un policía al que escuché le decían [...] y al que también pertenece el policía al que vi que le dieron el paquete con dinero para soltar a otros [...], después nos llevaron a las celdas y casi inmediatamente llegó un grupo de cuatro policías que después escuché eran de robo a tráileres, quienes nos sacaron a (agraviado 1) y a mí, subiéndonos a una camioneta, llevándonos a otro edificio que está a la vuelta de la catorce, en una calle donde había vías del ferrocarril, observando que al entrar era un edificio donde había una especie como de perreras, nos metieron a unas oficinas que están ahí enfrente que parece que son celdas pero que no tienen cama, ni están separadas, estando ahí dentro, nos separaron a (agraviado 1) y a mí, mientras que los policías que se quedaron conmigo, comenzaron a preguntarme cuántos jales llevaba, que dónde trabajaba, yo les dije que estaba detenido por otra cosa, entonces me dijeron "no empieces con tus […]" y me pegaron con las manos abiertas en la nuca y en la mejilla derecha, mientras yo estaba parado y con las manos atrás, entonces me hincaron y me pusieron una rodilla en la espalda jalándome los brazos hacia atrás, preguntándome nuevamente que dónde vivía y con quién trabajaba, pero como no les contestaba, me pusieron una bolsa, después como vieron que yo no sabía dejaron de pegarme, alcanzando a escuchar a (agraviado 1) que se quejaba porque les estaban pegando, después llegó un policía muy alto, muy fuerte que vestía pantalón [...] con muchas bolsas en los costados, el cual traía a (agraviado 1), quien me agachó la cabeza en la taza del baño, diciéndome que si iba a hablar, pegándome con un palo, pero yo seguía sin decir nada, me bajó el pantalón y le dijo a (agraviado 1) que me lo metiera por el […], entonces (agraviado 1) les dijo que no, y se hizo para atrás y le pegó con el palo en la espalda y como (agraviado 1) se cayó en el piso el policía de pantalón [...] se le paraba en el pie derecho, después se dirigió conmigo también a mí me pego con el palo, pegándome en la frente a pesar de que yo les decía que no tenía hueso en la frente, sin que me metieran el palo en el ano, de ahí nos llevaron nuevamente a las celdas donde estábamos, pero antes de entrar nos llevaron a que nos examinara un doctor que está caso frente de las celdas, de ahí nos revisaron y nos ofrecieron una pastilla, metiéndonos nuevamente a las celdas, recordando que ese día por la noche como (agraviado 1) se estaba quejando de su pie, lo llevaron a revisar, después de que revisaron a (agraviado 1) lo vi que regresó con un vendaje en el pie y después de ese momento ya nos sacaban a los dos separados y recuerdo que me llevaron a la planta alta donde me hicieron firmar unos papeles que no me dejaron leer, pero eran relacionados con varios procesos, entre ellos los que recuerdo me acusaban del robo de un celular de (…).

Posteriormente al poner a la vista del declarante fotografías relativas a diversos agentes de la policía investigadora, preguntándole si los reconoce, a lo que señaló; la fotografía del policía que tiene el nombre de Arturo Eulloqui Moreno, es el comandante de los policías que veía cómo nos golpeaban. El policía cuya fotografía aparece el nombre de Ricardo Barajas Muñoz, es el policía que señalé que tiene una [...]. El policía con la fotografía de Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, es el policía que escuché le decían el [...], quien también me pegó con las manos en el estómago. El policía con el nombre de Ulises Alejandro Díaz Macías, es el policía que señalé que le dieron un paquete con dinero cuando dejaron ir a los otros [...] que no conozco y este policía también me pegó y pertenece al mismo grupo del [...]. El policía con el nombre de Moisés Cornelio

Jiménez Briseño me hacía preguntas y me pegaba con las manos en la cabeza y también pertenece al grupo del [...]. El policía con el nombre de José Guadalupe Hernández Sánchez, es otro miembro del grupo del [...], que también me pegaba y me decía que firmara lo que otros decían, y el policía con el nombre de Carlos Alberto Torres Blanco, es el que andaba de pantalón [...], que me pegó con el palo en la espalda y que le decía a (agraviado 1) que me metiera el palo en el (…)…

e) Declaración de (agraviado 3), rendida en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara a las [...] trece horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante el agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado FGE, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

En relación a los hechos quiero señalar que el día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba en mi casa cuyo domicilio ya manifesté cuando aproximadamente a las ocho y media de la mañana, me salí de mi casa para ir con un amigo de nombre (...) de que no sé sus apellidos pero vive enfrente de mi casa, para pedirle su camioneta prestada ya que quería llevar a vender diez perros de la raza pitbull de mi propiedad, una vez que mi amigo me prestó su coche me dirigí en compañía de (…) al tianguis del baratillo a venderlos, lugar donde duré hasta las […] horas porque (…) decidió que no los vendiéramos y regresamos a nuestra casa, cuando llegué le entregué su camioneta a (…) y él me invitó a desayunar, dirigiéndonos a comer tortas ahogadas a Tonalá, Jalisco, durando una hora desayunando y regresamos nuevamente a nuestros domicilios, alrededor de las once y media entonces yo le marqué a(agraviado 1), quien es [...] y nos conocemos desde niños cuando vivíamos en nuestro país y él también vive en Guadalajara con su (...), llamándole desde mi teléfono celular que cuenta con dos líneas telefónicas de números […] y […], no recordando de cuál línea le hice la llamada, pero fue al celular de (agraviado 1), sin embargo no me contestó por lo que le mandé mensaje que por favor me hiciera un paro para ir a recoger mi motocicleta que estaba en la avenida [...] al costado de un [...] en [...], ya que el día anterior ya había tomado y preferí dejar la moto guardada y no manejar ebrio, entonces le volví a marcar y ya me contestó (agraviado 1) y me dijo que sí, que nos veíamos en diez o quince minutos en los arcos de [...] cerca de [...], por lo que llegué en el término de tiempo acordado y me estacioné, bajándome de la camioneta que me había prestado (...), entonces se me acercaron […] señores uno de ellos de piel […] con el pelo peinado hacia a un lado y un hombre blanco, medio chino arriba y con el mentón partido, los cuales me golpearon diciéndome "(...) de tu [...] quédese callado y súbase a la camioneta otra vez" empujándome hacia la camioneta dándome cuenta que estaban armados, una vez arriba de la camioneta me dijeron que los llevara a mi casa, por lo que arranqué la camioneta y los llevé a mi casa al llegar nos bajamos y como la puerta de la camioneta estaba abierta, entraron groseramente delante de (...), de mi (…) y mis (…) y (…) su (…), diciéndoles que no hicieran nada y a mí me subieron al segundo piso, despertando a un amigo de nombre (…) del que no sé apellidos pero es [...] y estaba viviendo en mi casa porque tenía ocho días de haber llegado a Guadalajara, entonces los sujetos que andaban armados nos pusieron cinta canela en las manos a (...) y a (…), pegándonos bofetadones en la cabeza y en la cara durante unos […] minutos, luego me di cuenta llamaron por radio y les dijeron que estacionaran una camioneta enfrente, dándome cuenta que eran judiciales, sacándome de mi casa con la cabeza tapada y nos subieron a una camioneta […] tipo […], cuatro puertas, diciéndome a mí que los llevara al lugar donde estaba mi

moto, preguntándome que si vivía otro [...] allá, y les dije que sí, dirigiéndonos hacia la avenida [...] cerca de la empresa [...] que es la casa de otro [...] de nombre (…) del que no sé su apellido, al llegar a la casa de (…) me bajó un oficial para que tocara a la puerta y cuando salió (…) y abrió la puerta me empuja bruscamente, agarra a (…) y lo tumba al piso y luego a mí me tumba al piso con groserías, tapándome la cara, luego escuché que bajaron a (...) de la camioneta y nos retuvieron como casi cuarenta minutos en esa casa torturándonos psicológicamente y físicamente ya que me decían que iban a llevar a mi (…) a la penal que la iban a involucrar en un problema, que a mis (…) los iban a llevar al DIF y que me iban a llevar a un lugar donde íbamos a tener una larga charla refiriéndose a pegarme, mientras que a los demás le decían lo mismo, que no iban a salir de la cárcel, después escuché que llamaron por radio para que parquearan la camioneta otra vez y nos subieron a la camioneta en la parte de atrás, todos con la cabeza tapada, diciéndoles que a dónde nos iban a llevar y solo nos decían "(…) de su [...] no pregunten", después de más de media hora andando en la camioneta nos ingresaron a un parqueadero de un sitio que desconocía, cuando nos bajan de la camioneta ya sin nada en la cabeza para poder ver me di cuenta que estábamos en algún lugar del gobierno porque se veían muchas personas armadas, luego nos ingresaron a una oficina a (...) y a (…), donde comenzaron a pegarnos a los tres con sus manos en la cabeza por unos diez o quince minutos, luego veo que enfrente hay una oficina donde vi que iban sacando a (agraviado 1) junto con otra persona que ahora sé que se llama (agraviado 2), no supe para dónde los llevaron, entonces me quedé preocupado sobre qué iba ser mi situación en el momento porque no sabía qué estaba pasando, trascurrieron como una hora en que estábamos sentados (…), (...) y (…), aparte de (agraviado 1) y (agraviado 2) cuando en un momento llaman a (…) a quien sacaron esposado de la oficina donde estábamos, duró como […] minutos fuera y cuando regresó con el oficial de […] y […], entró primero (…) sin esposas y el oficial guardándose una suma de dinero en la bolsa del pantalón del lado izquierdo porque le alcancé a ver un puño de billetes de quinientos pesos, luego en un momento que nos quedamos sólo (…) me dijo que les había dado la cantidad de $[…] pesos para que lo dejaran ir a (...) y a él, después de que me dijo eso, llegaron los dos policías que ya señalé y me separaron de (…) y (...), llevándome a una celda, pasando media hora más o menos, me llamó otro policía […], con [...], botas […] color […] y un pantalón […] con bolsillos a los lados y una playera y otro de cabello [..] y […], con una playera con […] y […] llevándome a la puerta del área de las celdas y el [...], abre la puerta me empuja bruscamente contra la pared, me pone las esposas y me dijo que si iba a hablar como todos los cabrones que había ahí subiéndome a una camioneta que estaba dentro del edificio y me sacaron del edificio dando a la derecha y luego otra vez a la derecha, metiéndome a una bodega donde al fondo hay una puerta y a un lado hay oficinas donde hay celdas, lugar donde estaba otro policía flaco de cabello negro, con la cara chupada, que nos identificó muy bien y ahí el policía de pantalón [...] me decía "(...) de tu [...], aquí sí vas a saber qué es cantar el abecedario, aquí te voy a partir tu madre y me daba de patadas en los glúteos, en el pecho, los brazos, que hicieron que me doblara de los golpes, cayendo al piso, estando en el piso, el de pelo chino y el policía flaco me hicieron estirar de los pies y manos mientras que el de pantalón [...] se arrodilló en mi espalda y se me acercó al oído diciéndome que él no trabajaba para el gobierno, que trabajaba para otras personas y que le pagaban para ver correr sangre y mochada y que eso iba a hacer conmigo, intimidándome psicológicamente y luego me puso una bolsa de plástico en la cara tratando de asfixiarme, mientras los otros dos se sentaban arriba de

mis piernas para que no me moviera, todo eso pasó durante casi una hora, luego los policías salen de ahí dejándome golpeado porque escuché que abrieron unas puertas y se fueron, pero como a los […] o […] minutos los escuché regresar con una persona que metieron en la celda contigua y comenzaron a golpearlo y por los gritos deduje que eran de (agraviado 2) por unas pocas palabras que habíamos intercambiado, luego de tanta gritadera escuchaba que él les decía que no fueran así que no les fueran a meter un palo por el ano, luego escuché que los policías salen de ahí y como a los diez o quince minutos escuché que trajeron a (agraviado 1) porque él les decía que por qué le pegaban y luego lo escuchaba gemir, durante casi cuarenta minutos, entonces regresaron a donde yo estaba y el policía [...] de pantalón [...] comenzó a pegarme nuevamente y me decía "(...) de tu [...], por eso los matan, el día que te vuelva a ver te voy a pegar un tiro en la columna y uno en cada pierna" para que me acordara de él toda la vida, luego pasaron como unos […] minutos y me pasaron otra vez a las celdas donde tenían en la catorce, desconociendo qué pasó con (agraviado 2) y (agraviado 1), llegando como a las […] horas (agraviado 2) golpeado, ya que él era mi compañero de celda, luego de unas dos horas, empiezan a llamarnos unos grupos de policía nos metían en otras oficinas, acusándonos de unos robos que desconozco, pero realmente no nos pegaron y durante el tiempo que estuve detenido me sacaron varias veces para interrogarme el [...] y el de cabello peinado hacia un lado dos veces por día durante el tiempo que estuve detenido, haciéndonos firmar no sé cuántas declaraciones culpándonos de robos que no hicimos, pero no sé cuántas fueron porque eran muchas. También quiero aclarar que cuando me detuvieron el policía de pelo […] para un lado y el de mentón partido, cuando me metieron a mi casa me robaron una computadora portátil marca […], un […], un reloj […] de (…), un reloj […] y un reloj […] de hombre, así como lociones de hombre y mujer, como joyas de mi (…) en chapa de oro y plata, que metieron en una maleta de alpinismo, todo lo cual lo valoro en aproximadamente quince mil pesos y de lo cual se dio cuenta mi (...), el (...) de ella, (...) y (...).

[…]

Acto continuo, al poner a la vista del declarante fotografías relativas a diversos agentes de la policía investigadora, preguntándole si lo reconoce, a lo que señaló: el policía con la fotografía de Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, es el policía del cabello […], se robó también mis cosas, incluso recuerdo que cuando estaban armando los procesos, él nos decía a (agraviado 2), (agraviado 1) y a mí, lo que teníamos que decir en cada proceso. El policía con el nombre de Ulises Alejandro Díaz Macías, es el policía del que (…) me dijo que le dio […] pesos y yo me di cuenta cuando estaba recibiendo el dinero y él solo me dio bofetones, pero también vi que se robó mis cosas y está en el grupo del policía del cabello peinado para un lado que ahora sé es Miguel Ángel Arreaga Aréchiga. El policía con el nombre de Moisés Cornelio Jiménez Briseño me sacó junto con el policía con la fotografía de nombre José Guadalupe Hernández Sánchez, quienes me sacaron de las celdas en un carro […], color […] y me llevaron a señalar a un señor en un negocio que está en [...] y [...] ya que antes de llegar me dijeron que me iban a llevar con una persona y me lo iban a mostrar para que dijera delante de él que ese señor me compró oro siete veces. Y el policía de nombre Carlos Alberto Torres Blanco, es el policía [...] de pantalón [...], que decía que no trabajaba en el Gobierno y que por cierto actualmente está [...] y con [...] y fue el que más nos pegó a (agraviado 1), (agraviado 2) y a mí y que me consta porque yo los escuchaba gritar y gemir. El policía de nombre Abraham Soto

Damián, es el que señalé en mi declaración como de cabello chino, que se me sentaba en las piernas junto con el otro policía […] que no identifico…

f) Dictamen pericial médico psiquiátrico psicológico basado en el Protocolo de Estambul, practicado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del IJCF a (agraviado 2), del cual se desprende la siguiente conclusión:

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación (agraviado 2), […]…según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana. En base al estudio multidisciplinario realizado por tres especialidades Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Psicología Forense, podemos determinar que (agraviado 2) al momento de realizar la presente evaluación no se le encontraron lesiones físicas psiquiátricas y psicológicas realizadas con maltrato…

g) Dictamen pericial médico psiquiátrico psicológico basado en el Protocolo de Estambul, practicado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del IJCF a (agraviado 1), del cual se desprende la siguiente conclusión:

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación (agraviado 1) no presenta la sintomatología del trastorno de ansiedad denominado clasificado y categorizado como trastorno por estrés postraumático según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana.

Presenta en su estado psicológico y emocional manifestaciones influidas por diversos factores de modificación en su entorno; la vida carcelaria al estar en un estado de reclusión en un centro carcelario que vive problemáticas de sobrepoblación y estar bajo proceso penal en su contra.

En base al estudio multidisciplinario realizado por tres especialidades Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Psicología Forense, podemos determinar que (agraviado 2) al momento de realizar la presente evaluación no se le encontraron lesiones físicas psiquiátricas y psicológicas realizadas con maltrato…

h) Dictamen pericial médico psiquiátrico psicológico basado en el Protocolo de Estambul, practicado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del IJCF a (agraviado 3), del cual se desprende la siguiente conclusión:

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación (agraviado 3), no presenta la sintomatología del trastorno de ansiedad denominado clasificado y categorizado como trastorno por estrés postraumático según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana.

> Presenta en su estado psicológico y emocional manifestaciones influidas por diversos factores de modificación en su entorno; la vida carcelaria al estar en un estado de reclusión en un centro carcelario que vive problemáticas de sobrepoblación y estar bajo proceso penal en su contra.
>
> En base al estudio multidisciplinario realizado por tres especialidades Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Psicología Forense, podemos determinar que (agraviado 3) al momento de realizar la presente evaluación no se encontraron lesiones físicas psiquiátricas y psicológicas realizadas con maltrato…

3. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta Comisión con motivo de la entrevista realizada en el RPG a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), con la finalidad de mostrarles fotografías clasificadas mediante números, de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de queja, las cuales obran dentro de la averiguación previa [...] integrada en el área de Visitaduría de la FGE, a efecto de que identificaran a quienes les atribuyen las lesiones que les fueron causados cuando estuvieron detenidos en los separos de la Policía Investigadora del Estado, y que motivaron la presente inconformidad. De dicho documento se desprende lo siguiente:

> Al hacer uso de la voz (agraviado 2), manifestó en esencia, que identifica a los elementos de la policía investigadores señalados con los siguientes números […], […], […], […], […], […], […], […], […], […] y […], como quienes lo golpearon en varias partes del cuerpo, los cuales de acuerdo a las actuaciones de la citada averiguación previa responden a los nombres de Armando Briseño Moreno, Ulises Alejandro Díaz Macías, José Guadalupe Hernández Sánchez, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García, José de Jesús García Godínez, Carlos Alberto Torres Blanco y Abraham Soto Damián.
>
> Posteriormente, una vez que analizó las fotografías, en uso de la voz (agraviado 3), refirió que reconoce a los elementos que aparecen en las imágenes señaladas como […], […], […], […], […], […], mismos que responden a los nombres de Ulises Alejandro Díaz Macías, José Guadalupe Hernández Sánchez, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Carlos Alberto Torres Blanco y Abraham Soto Damián, como los responsable de haberlo golpeado en varias partes del cuerpo.
>
> Por su parte, (agraviado 1), agregó que una vez visto las imágenes de los servidores públicos, identifica a los que aparecen en las imágenes señaladas como […], […], […], […], […], […], […], quienes responden a los nombres de Ricardo Barajas Muñoz, Ulises Alejandro Díaz Macías, José Guadalupe Hernández Sánchez, Moisés Cornelio Jiménez Briceño, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Carlos Alberto Torres Blanco y Abraham Soto Damián, como los responsables de los hechos materia de queja…

4. Oficios […], […] y […], suscritos por personal adscrito al área Psicológica de esta CEDHJ, mediante los cuales anexaron los resultados de los dictámenes de

estrés postraumático relativos (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2), de cuyo contenido se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

> I. Derivado de la entrevista y las pruebas psicométricas se concluye que (agraviado 1), […]…
>
> […]…
>
> II. Derivado de la entrevista y las pruebas psicológicas, así de lo establecido en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV TR)* en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático se concluye que (agraviado 3), […]…
>
> Por lo tanto, no se establece la existencia de trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico.
>
> III. Derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológica, así como de lo establecido en el M*anual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV TR)* en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático se concluye que (agraviado 2), […].
>
> Por lo tanto sí se establece la existencia de trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico; sugiriendo que reciba tratamiento psicológico de manera oportuna.

5. Documental privada, consistente en el dictamen de tortura y estrés postraumático realizado por el doctor (...), médico cirujano, partero, con especialidad en medicina legal y forense, relativo a (agraviado 1), que fue presentado dentro del proceso penal [...], integrado en el Juzgado […] en Materia Penal del Estado, de cuya lectura se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

> […]
>
> Conclusiones
>
> 1. Que desde el punto de vista médico criminalístico, el (agraviado 1). […]…
>
> 2. Con todo lo expuesto hasta el momento, se considera que las lesiones que presento (agraviado 1), son producto de una dinámica de diversos movimientos que no corresponden a maniobras de aseguramientos.
>
> 3. Que […]…
>
> 4. Que […]…

5. Que las consecuencias físicas que presenta el (agraviado 1), siendo la […]…

6. Oficio […], firmado por un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual remitió el parte médico e historia clínica realizado a su ingreso al RPG a los (agraviados), de cuya lectura se desprende que (agraviado 2) el día […] del mes […] del año […] presentó: "[…]…"

Asimismo, el parte practicado el día [...] del mes […] a (agraviado 3), revela lo siguiente: "[…]…"

Así también, el parte médico elaborado a (agraviado 1) el día [...] del mes [...] del año [...], del cual se advierte: "[…]…"

7. Personal jurídico adscrito a este organismo realizó una investigación de campo en el domicilio del (agraviado 3), elaborando acta circunstanciada donde se advierte que al entrevistar a (…) y a vecinos del lugar, refirieron desconocer los hechos materia de queja, ya que no se percataron de éstos. Agregan que solamente uno de ellos fue testigo de la detención de (agraviado 3) por parte de unas personas vestidas de civil cuando se encontraban el día […] del mes […], alrededor de las […] horas, en la casa de una persona de nombre (…).

8. Acta por comparecencia del elemento de la PIE (…), donde manifestó:

> Que mi presencia en esta oficina se debe a dar cumplimiento al oficio […], en el cual se me solicitó comparecer a esta comisión a efecto de llevar a cabo una diligencia con respecto al estado físico en que encontraban (agraviado 1) y (agraviado 2), al momento de ser excarcelados e ingresados a los separos de la policía investigadora del Estado, cuando el suscrito me encontraba laborando en dicha área el día [...] del mes [...] del año [...]; motivo por lo cual, manifiesto que tengo conocimiento que dichas personas ingresaron a los separos desde el día [...] del mes [...] del año [...], y no fue hasta el día [...] del mes [...] del año [...], cuando el suscrito tuve contacto con los mismos; así mismo respecto a los hechos mencionados lo que puedo manifestar es que siendo aproximadamente las […] horas de la […] del día [...] del mes [...] cuando me presentaron un documento denominado vale por detenido para la excarcelación de dichas personas, sin poder especificar qué personal lo solicitó, solo que pertenecía al área [...] operativa de robos, advertí que unos de los detenidos tenía problemas para caminar, es decir cojeaba, fue entonces que le pregunte que le pasaba, comentando el mismo que nada, para después los compañeros policías investigadores se lo llevaron y los entregaron aproximadamente a las […] horas de la […] del día [...] del mes [...]…

9. Acta por comparecencia de (...), policía investigador de la FCE, quien señaló:

Que mi presencia en esta oficina se debe a dar cumplimiento al oficio […], en el cual se me solicito comparecer a esta comisión a efecto de llevar a cabo una diligencia con respecto al estado físico en que se encontraban (agraviado 1) y (agraviado 2), al momento de ser excarcelados e ingresados a los separos de la Policía investigadora del Estado cuando el suscrito fungía como alcaide de dicha área y me encontraba laborando el día [...] del mes [...] del año [...], motivo por lo cual menciono que respecto a los hechos, al momento de excarcelar a los citados (agraviados), advertí que uno de ellos tenía problemas para caminar, es decir renqueaba, sin que manifestara que le doliera algo, asimismo recuerdo que el personal que solicitó su excarcelación fue del área [...] operativa, siendo esto aproximadamente a las […] de la […] del día [...] del mes [...], cuando fueron excarcelados dichas personas, para regresarlos después de las […] del día sin poder especificar la hora exacta. Quiero agregar que las personas antes citadas en ningún momento manifestaron que estaban lastimados, sin embargo era evidente que uno de ellos se encontraba lesionado, el cual a mi consideración tenía las lesiones previas a la guardia de día [...] del mes [...] del año [...]…

10. Acta por comparecencia de (…), policía investigador de la FCE, quien señaló:

Que mi presencia en esta oficina se debe a dar cumplimiento al oficio […], en el cual se me solicitó comparecer a este organismo a efecto de llevar a cabo una diligencia con respecto al estado físico que se encontraban (agraviado 1) y (agraviado 2), al momento de ser excarcelados e ingresados a los separos de la policía investigadora del Estado, cuando el suscrito fungía como alcaide de dichos separos y me encontraba laborando los días […] y día [...] del mes [...] del año [...]; motivo por lo cual menciono que respecto a los hechos que solamente el día [...] del mes [...] tuve contacto visual con los presuntos (agraviados), ya que como mencione me encontraba en dicha área, cuando uno de los compañeros de nombre (…) le pregunto a uno de los (agraviados), que le ocurría contestando la persona que no tenía nada. Quiero agregar que no me percate a que persona de la Fiscalía se entregaron los (agraviados) para su excarcelación, sin embargo recuerdo que eran aproximadamente las […] de la […] y los entregaron aproximadamente a las […] del día [...] del mes [...] cuando en los separos los recibió el elemento a quien reconozco como (…)…

11. Acta por comparecencia del doctor (...), perito médico legal del IJCF, quien manifestó:

Que mi presencia en esta oficina se debe a dar cumplimiento al oficio […] en el cual se me solicitó comparecer a este comisión, a efecto de llevar a cabo una diligencia con respecto al contenido de los clasificativos de lesiones del día [...] del mes [...] del año [...] con número de folio [...], […] y [...], relativos a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), motivo por lo cual una vez que tengo a la vista dichos clasificativos en copia certificada, manifiesto que los reconozco como los mismos que elabore en esa fecha…

12. Oficios […] y […], signados por personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, mediante los cuales remitieron dictámenes

médicos especializados para determinar posibles actos de tortura y maltratos elaborado a (agraviado 1) y (agraviado 2), de cuya lectura se desprenden las siguientes conclusiones:

> Que en la superficie corporal del (agraviado 1) en base a los documentos de estricto carácter médico legal consultados y las que fueron puestas a la vista por la Visitaduría solicitante se desprende que el (agraviado 1) presentó:
>
> De la certificación de lesiones elaborada por personal médico adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...], […], […] horas respectivamente por médicos oficiales al (agraviado 1) establecen diagnóstico […]…
>
> Del análisis de la información que fuera facilitada para su estudio en (agraviado 1), se desprende que […]…
>
> […]
>
> Que en la superficie corporal del (agraviado 2) en base a los documentos de estricto carácter legal consultados y las que fueron puestas a la vista por la Visitaduría solicitante se desprende que el (agraviado 2) presentó:
>
> De la certificación de lesiones elaboradas por personal médico adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el día [...] del mes [...] a las […], […] horas respectivamente por médicos oficiales al (agraviado 2), establece que […]…
>
> De la certificación de lesiones elaborada por personal médico adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el día [...] del mes [...] del año [...] a las […], [...], [...] horas respectivamente por médicos oficiales al (agraviado 2), establece que en su superficie corporal presentó huellas de violencia física externa recientes consistente en equimosis producida por agente vulnerante del tipo contuso, con una evolución de más de […] horas de evolución, lesiones que […]…
>
> Del análisis de información obtenida para la realización de la presente experticia se desprende que el (agraviado 2), entre los días […]-[…] del mes […] del año […] las contusiones simples descritas no corresponden a la data evolutiva asentada en las diversas certificaciones de lesiones que le fueran realizadas, tanto en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como por la Dirección Técnica de la Fiscalía General, y que en base a la fase cromática ahí asentada corresponde a un proceso evolutivo que oscila entre los […]-[…] días (simonin), considerado de igual manera que en la descripción técnica, se carecen de elementos técnicos criminalísticos para poder atribuir una probable conformación, su mecanismo de producción, ya que dentro del contexto de descripción no se establecen elementos técnicos en materia criminalísticos–médico legal como lo son la forma, distribución, conformación, que permita establecer la forma en que fueron inferidas…

13. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], suscrita por

personal jurídico de este organismo, en la que se da fe que obra en las actuaciones del expediente [...] del Juzgado […] de lo criminal, acta circunstanciada con motivo de la junta de peritos realizada el día […] del mes […] del año […], recabándose asimismo copia simple del acuerdo del día […] del mes […] del año […], en el que, en lo que concierne a la queja, se designa perito tercero en discordia para que emita el dictamen de estrés postraumático.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación están previstos tanto en la Constitución federal como en la del estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de las violaciones de derechos humanos de índole administrativa atribuidas a servidores públicos en funciones, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la ley que rige a este organismo.

Del análisis de los hechos, pruebas y observaciones que integran el expediente de queja, así como de las investigaciones practicadas por personal de esta CEDHJ, se determina que los elementos involucrados de la PIE (...), (...), (...), (...) y (...), no participaron en los hechos materia de queja; no así en el caso de Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, quienes violaron en perjuicio de (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2), sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica por el indebido ejercicio de la función pública.

Esta determinación está cimentada jurídicamente en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa, integral, efectuada con las normas mínimas de argumentación. La investigación se basó en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

En su escrito de queja la parte (agraviada) refirió que dentro del periodo del día […] al día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), al encontrarse en las instalaciones de la FCE en calidad de detenidos por el delito de robo, perseguidos en las averiguaciones previas […],

[...] y [...] fueron torturados física y psicológicamente por elementos de la Policía Investigadora de la FCE para obligarlos a firmar varias declaraciones que no les permitieron leer. Los hechos delictivos en los que se vieron involucrados son robo calificado en grado de tentativa, que se les instruyen dentro de las causas penales [...], [...] y [...], en los juzgados […], […] y […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado.

Por su parte, la (…) del (agraviado 1), se quejó en el sentido de que su (...) había sido objeto de lesiones y de vejámenes sexuales como la introducción […] de […], así como de […], y […]…

Esta Comisión cuenta con pruebas suficientes que acreditan que los agentes involucrados de la PIE se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones y violaron derechos elementales como la integridad física y seguridad personal, al trato digno y, por ende, a la legalidad y seguridad jurídica de los (agraviados).

Si bien no existió evidencia física ni médica o psicológica que acreditara los actos de tortura que inicialmente se señalaron en la persona de (agraviado 1) de (…) como la […], así como de […], y […], según quedó esclarecido con los dictámenes y partes médicos de lesiones, las fes ministeriales, judiciales y del personal de este Comisión que obran en actuaciones de la presente queja (evidencias 1, 2, 4, y 12); así como con los dictámenes periciales médico especializados para dictaminar tortura y malos tratos, y psicológicos de estrés postraumático que le fueron practicados a dicho (agraviado 1) por personal especializado del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este Organismo y de IJCF (evidencias 2, incisos f, g, h; 4, incisos I y II; 12 puntos 1 y 2) que concluyeron con resultados negativos.

Sin embargo, este organismo si acreditó diversas lesiones y actos de mal trato físico infligidos a los (agraviados) con posterioridad a su detención, los cuales quedaron demostrados fundamentalmente con base en la progresividad de las lesiones que presentaron los (agraviados) del periodo del día […] al día [...] del mes [...] del año [...] cuando estaban bajo la custodia de los PIE, las cuales se desprenden del contenido de los diversos partes médicos que les fueron practicados por distintos peritos del IJCF (evidencias 1, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l); así como del resultado de los dictámenes periciales practicados por personal del área Médica y Psicológica de esta CEDHJ(evidencias 1, 2, incisos a, b, c, d, e, f, g, h; 4 inciso III, 5, y 12,) relativos a (agraviado 3), (agraviado 2) y (agraviado 1).

Así mismo, respecto de (agraviado 1) se cuenta también con el dictamen pericial emitido dentro de la causa penal [...] del Juzgado […] de lo Criminal, por un perito médico forense, (evidencia 5) quien concluyó:

> Que desde el punto de vista médico criminalístico, el (agraviado 1), […]…
>
> Con todo lo expuesto hasta el momento, se considera que las lesiones que presentó (agraviado 1), son producto de una dinámica de diversos movimientos que no corresponden a maniobras de aseguramientos.
>
> Que las lesiones que presentó el (agraviado 1), […]…
>
> Que sí presenta un cuadro de estrés postraumático como secuela y consecuencia directa de tortura física y psicológica a que fue sometido.
>
> Que las consecuencias físicas que presenta el (agraviado 1), siendo […]…

Por otra parte, respecto del (agraviado 2), obra en actuaciones de la presente queja el dictamen psicológico de estrés postraumático, emitido por personal del Área Medicina, Psicología y Dictaminación de este Organismo (evidencia 4 inciso III), en el cual se concluye lo siguiente:

> Derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático se concluye que (agraviado 2), […]…
>
> Por lo tanto sí se establece la existencia de trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir alteraciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos del título primero, capítulo I, denominado "De los derechos humanos y sus garantías" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...
>
> Artículo 19. […]
>
> Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales…

A su vez, como derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional:

> Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
>
> […]
>
> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
> […]
>
> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala:

> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

[…]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y que señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de 1981, y establece: “ 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...”

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

> Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
>
> Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
>
> […]
>
> Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

> 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
>
> 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El primero refiere:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 133 señala:

> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco menciona:

> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2), el Código Penal del Estado vigente y aplicable al caso refiere:

> Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:
>
> II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare;
>
> Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querella del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y

Artículo 208. Cuando se trata de lesiones que pongan en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión.

También se tiene lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 23. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las Policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones.

La Ley General de Víctimas contempla:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:
I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Artículo 7. […] Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

[…]

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[…]

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima

[…]

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

a) Un órgano jurisdiccional nacional;

b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Las lesiones que reclamaron (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), que les fueron infligidas por los policías involucrados durante el tiempo que estuvieron bajo su custodia, quedaron acreditadas con las evidencias que obran en actuaciones tanto de la presente queja como en la averiguación previa [...] y en los procesos criminales [...], [...] y [...] que se les instruyen.

En estas actuaciones se acreditó que el día [...] del mes [...] del año [...], al ser elaborado el parte médico por personal del IJCF a (agraviado 1), a las […] horas, […]…, en los consecuentes clasificativos de lesiones de los días […],

[…] y día [...] del mes [...] del año [...], elaborados a las [...], […] y […] horas respectivamente, le encontraron […] y […], producida por […] del tipo […], con una evolución de […] horas; al igual que en el caso de (agraviado 2), en donde los clasificativos realizados los días […] y día [...] del mes [...] del año [...], a las […] y […] horas, respectivamente, no presentó huellas de violencia física, no así en los subsiguientes del día […] y día [...] del mes [...], elaborados a las […], [...] y [...] horas, respectivamente, en donde se estableció que en su superficie corporal presentó […], consistente en […] del tipo […], con una evolución de más de […] horas; al igual que en el caso de (agraviado 3), en donde los partes médicos de los días […], […] y día [...] del mes [...] del año [...], elaborados a las […], […] y […] horas, establecieron diagnósticos […]…, con una evolución de […] horas (evidencias 1, incisos a, b, c, e, f, g, h, i, j, k, l; 2 incisos a, b, c, d, e, f, g y h).

Entonces, si los (agraviados) estuvieron detenidos a disposición de los referidos oficiales del día […] al día [...] del mes [...] del año [...], se concluye que las lesiones les fueron inflingidas cuando estaban bajo la custodia de ellos en investigación, tal como así lo reclamaron.

De igual manera, dicha violación de derechos humanos se confirma con el dictamen reclasificativo de lesiones practicado a (agraviado 1) y (agraviado 2) el día [...] del mes [...] del año [...] dentro de la averiguación previa [...], de donde se desprende que las lesiones que presentaron fueron de las que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar (evidencia 2, incisos b y c).

Lo anterior es coincidente también con las declaraciones de los (agraviados), rendidas los días […] y día [...] del mes [...] del año [...] ante el agente del Ministerio Público visitador adscrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la FGE, en donde manifestaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar y responsables de cómo les fueron infligidas dichas lesiones (evidencia 2, incisos d, e y f); al igual que dentro del acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que ante personal de este organismo, nuevamente fueron identificados los elementos responsables (evidencia 3), de tal manera que esta CEDHJ estima que la fuerza pública fue aplicada de forma ilegal, excesiva, abusiva, y desproporcional, con lo que los policías involucrados violaron los derechos humanos a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de los (agraviados).

Mediante informes y oficios de investigación, los elementos responsables de la PIE intentaron mejorar su situación jurídica ante esta Comisión, y negaron haber

lesionado y efectuado actos de tortura en agravio de los (agraviados), e incluso como prueba ofrecieron los propios clasificativos de lesiones. Sin embargo, esta documentación, lejos de demostrar su dicho, acredita lo contrario; es decir, que los (agraviados) al ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público no presentaban lesiones y posteriormente sí.

Tortura u mal trato

La fundamentación jurídica contra esta práctica se establece en los siguientes documentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 4: …Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…
>
> Artículo 20, apartado B: … II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales…

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
>
> Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> Artículo 12.
>
> 1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

> Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México el 23 de enero de 1986.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

[…]

4.1: Todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y ratificada por México el 22 de junio de 1987:

1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

En el Protocolo de Estambul, que contiene el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los Estados parte:

77. [...]
a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y

c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

78. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículo 2. Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.

Ley General de Víctimas:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Artículo 7. […] Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal…

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas…

> VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
>
> VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

En el presente caso se cuenta con evidencias suficientes para acreditar que existieron lesiones utilizadas como método ilegal e irregular por los policías involucrados con el fin de causar dolor y sufrimiento y obligar a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) a firmar declaraciones en la que aceptan su participación en la comisión de delitos de robo. Con dichas declaraciones firmadas, los investigadores pretendieron justificar que realizaron su trabajo con apego a la encomienda ordenada por los agentes ministeriales, quienes, si bien es cierto ordenaron una investigación y autorizaron su intervención, no menos cierto es que ello no los facultó para utilizar métodos y prácticas anticonstitucionales y fuera de todo orden legal, en lugar de realizar una labor de investigación profesional apegada al método científico y a la norma constitucional.

Esta CEDHJ no puede explicarse de otra forma las huellas de violencia física que presentaron los (agraviados) durante el tiempo que estuvieron a disposición de los elementos responsables, constatadas por personal médico de esta Comisión y del IJCF. Resulta claro que las lesiones fueron infligidas para conseguir un objetivo, como en este caso fue obtener su confesión.

Los datos aportados por los (agraviados) se relacionan de manera lógica y legal con las evidencias recabadas durante el trámite de investigación de la queja, sobre todo en lo que se refiere a las lesiones presentadas en su cuerpo, su periodo de evolución y clasificación. Este organismo está de acuerdo con la versión de los (agraviados), quienes reclamaron que durante el tiempo que estuvieron a disposición de los policías investigadores acusados, los lesionaron físicamente, lo que nos lleva a concluir que se cometió violación de sus derechos humanos a la integridad personal.

DERECHO AL TRATO DIGNO

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido son:

En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.

2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado:

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los siguientes artículos:

> Artículo 1. […]
>
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> [...]
>
> Artículo 3. [...]
>
> II. El criterio que orientará a esa educación se basará en... Además:
>
> [...]
>
> c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
>
> [...]

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos: "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
>
> [...]
>
> Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

El trato que recibieron (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) de manos de los policías investigadores involucrados fue violento y denigrante. Con base en lo expuesto, esta Comisión concluye que dichos servidores públicos violaron con su actuar su derecho al trato digno, al no comportarse como garantes protectores de su integridad y seguridad personal, sino al contrario, los agredieron físicamente y con ello se excedieron en el uso de la fuerza cuando no había motivo para ello, lo que deja al descubierto que aún no se encuentran preparados para realizar una adecuada y legal encomienda de investigación, en la que el resultado de ésta sea con base en métodos científicos y no brutales, crueles e inhumanos como los utilizados en este caso concreto.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Definición

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden

jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Comentario a la definición

Debe destacarse que el derecho a la legalidad, entendido como derecho humano, es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

1) Los ámbitos en que puede producirse esto es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y

2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume prerrogativas que a su vez pueden estar integradas por otras. Los principales son:

1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia.

2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública.

3) Los derechos de los procesados.

4) Los derechos de los reclusos internos.

Bien jurídico protegido

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Sujetos titulares

Cualquier persona.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de ésta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En primer término se deben considerar las actuales reformas de nuestra Carta Magna. Es necesario precisar lo que establece el artículo primero, en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas por la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el precepto de referencia, que a la letra manda:

> Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra consignado en los siguientes artículos:

> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[…]

Artículo 17…

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

[…]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En cuanto a este derecho humano, se fundamenta en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "… Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[…]

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.

c) Concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

[…]

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4º. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento…

Se reconocen como derechos de humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

[…]

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

El juicio político;

El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[…]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho la constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[…]

Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial, que se relaciona con el presente caso:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época. Tomo XXXI, febrero 2010. Pág. 2742. Tesis de Jurisprudencia.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deben hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El

incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En el presente caso quedó demostrado que los funcionarios involucrados que están encargados de hacer cumplir la ley se apartaron de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que están obligados a atender, de conformidad con el artículo 21 de nuestra Carta Magna y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en perjuicio de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), merece una justa reparación del daño de manera integral, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.[1]

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,[2] principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley

---

[1] Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

[2] Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune *vs* Haití, sentencia de 6 mayo de 2008.

suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;[3] en él se establecía:

> 23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.
>
> 24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, en la Constitución mexicana y en particular en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

---

[3] En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (Paris).

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que los elementos policiales aquí involucrados causaron, con su actuación arbitraria y uso excesivo de la fuerza, un daño físico y psicológico a (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3), tal como se acredita con las evidencias allegadas a la queja.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

> Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.
>
> La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.[4]

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *víctima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva[5] cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamin Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

> En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.
>
> Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores

---

[4] Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

[5] Citado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

> diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

> 18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones o misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,[6] que consagran:

> Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
>
> Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

---

[6] En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.
El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

> Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes […] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

> Artículo 63.
>
> 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: "La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

> Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> […]
>
> Artículo 107 bis**.** La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "…tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas…"

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: "…Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

> Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión…

Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como lo es el derecho a la integridad. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia en la que aclara:

> En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté prevista en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación sean compatibles con la Convención, es decir, que respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: I) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia II) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; III) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista

una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y IV) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

[…]

El artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica y moral.

Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, ciertas garantías que protegen el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano 178. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que: "el artículo 3 del Convenio [Europeo] impone al Estado asegurarse de que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

Caso Yvon Neptune *vs* Haití, Sentencia de 6 mayo de 2008, Jurisprudencia de la CIDH.

Caso Gangaram Panday *vs* Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C, No. 16, párr. 47.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, *supra* nota 36, párr. 90, y

Caso García Asto y Ramírez Rojas *vs* Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 105.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, *supra* nota 36, párr. 93.

Caso Servellón García y otros, *supra* nota 39, párr. 90, y

Caso Acosta Calderón *vs* Ecuador.
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 111.
Palamara Iribarne, supra nota 113, y

Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 133, párr. 106.
Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 228.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales, debe incluir:

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes conceptos:

Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Daño moral. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

Daño social. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por ello, de acuerdo con la legislación común y los tratados internacionales, debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad objetiva y directa que la Fiscalía General del Estado debe tener frente a sus gobernados cuando se les causan daños o perjuicios mediante una actividad administrativa irregular por parte de uno de sus funcionarios, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de ubicar el derecho de las víctimas en función de lo ordenado en la recientemente publicada Ley General de Víctimas (con las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo de 2013), se citan a continuación el párrafo cuarto del artículo 1°, así como los artículos 4°, 5°, 7°, 26, 27 y 61, en lo que aquí interesa:

> Artículo 1…
>
> […]
>
> La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual,

colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que

las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[…]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

Por todo lo anterior, se concluye que los elementos de la Policía Investigadora del Estado involucrados incurrieron en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, IV, VI y XVIII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

> XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

> SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.
>
> SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. [occiso] Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Tipo de documento: Tesis aislada

En consecuencia, de conformidad con las invocadas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las correspondientes a la Ley General de Víctimas, y atendiendo a los criterios de derecho federal e internacional indicados en este capítulo de la reparación del daño y a su superioridad jerárquica respecto de las leyes locales, la CEDHJ considera obligado que la FGE proceda la reparación integral del daño con

justicia y equidad a los (agraviados), como parte de ello debe brindarles tratamientos psicológicos para que superen la secuela emocional que presentan, según el dictamen psicológico realizado por especialista de este organismo; todo ello de conformidad, además, con el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que en lo relativo establece:

> Art. 73 CEDHJ. [...] El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y prejuicios que se hubieran ocasionado [...].

El deber que dicha disposición legal impone a esta Comisión para establecer en esta Recomendación el cumplimiento de la reparación integral del daño, encuentra procedencia en la correlativa obligación que tienen todas las autoridades de reparar los daños por violaciones de derechos humanos, como lo ordena el tercer párrafo del artículo primero constitucional, que en lo conducente dispone:

> Art.1o. [...]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por todo lo anterior, esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Fiscalía General del Estado para que repare en forma integral los daños ocasionados a (agraviado 1), (agraviado 3) y (agraviado 2).

IV. CONCLUSIONES

Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, agentes de la Policía Investigadora del Estado, violaron con su actuación indebida los derechos humanos de (agraviado 1), (agraviado 2) y (agraviado 3) a la integridad y seguridad personal (lesiones y mal trato), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Javier Ignacio Salazar Mariscal, comisario de Investigación de la Fiscalía General del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Arturo Eulloqui Moreno, Ricardo Barajas Muñoz, Miguel Ángel Arreaga Aréchiga, Moisés Cornelio Jiménez Briseño, José Guadalupe Hernández Sánchez, Carlos Alberto Torres Blanco, Ulises Alejandro Díaz Macías, Abraham Soto Damián, Armando Briseño Moreno, Jesús Manuel Parra Pérez, Édgar Omar Chávez García y José de Jesús García Godínez, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción, respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Segunda. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de los gobernados y evitar que en lo subsecuente sigan ejerciendo conductas reprochables como las aquí documentadas.

Tercera. Ordene a quien corresponda hacer efectivo la reparación del daño a los (agraviados), de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas y en especial lo disponer lo correspondiente para la rehabilitación psicológica de los (agraviados) como lo sugiere una especialista de esta CEDHJ.

Aunque no es autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero está en sus atribuciones actuar para evitarlas o en su caso, perseguirlas penalmente, se solicita al siguiente funcionario, que cumpla con la siguiente petición:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Ordene a quien corresponda que continúe el trámite y la exhaustiva investigación y conclusión de la averiguación previa [...], instaurada en contra de los agentes de la Policía Investigadora adscritos al área de la Fiscalía Central

del Estado y de quienes más resulten responsables a fin de que en su oportunidad se acredite el cuerpo de los delitos que resulten por los hechos analizados en esta recomendación, así como su probable responsabilidad, y se ejerza la acción penal correspondiente.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que en caso de que sea aceptada, informe de ello a este organismo y acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 31/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.